



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

SECRETARÍA
GENERAL DE
AVERIGUACIONES
PREVIAS

RECIBIDO

FECHA: 18/Aic/2013

HORA: 11:00 HRS

FIRMA: [Firma]

LUIS CARLOS GARCÍA GIL, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Noventa y Cuatro (94), de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, 110, 111 y 112 de la



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, fracciones II, IV y V y 100, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, Apartado A, fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2006 inició el periodo constitucional 2006-2009 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, encabezada por el C. Oscar Ríos Ramírez como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 83, tomo CXII, de fecha 18 de octubre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3), cargo que desempeñó hasta el día 31 de diciembre de 2009.

TERCERO- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas de la administración municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, mediante requerimientos de información y/o documentación.

Como resultado de dichos procesos de revisión, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, las cédulas de hechos que contienen los hechos y omisiones que se advirtieron de la revisión de las citadas cuentas públicas, respectivamente, y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

Posteriormente, la Auditoría Superior emitió los Pliegos de Observaciones de la cuentas públicas 2008 y 2009, respectivamente, del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en los cuales se observaron diversas irregularidades cometidas durante la administración municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, a cargo del C. Oscar Ríos Ramírez.



CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativas a las Cuentas Públicas del 2008 y 2009 de San Juan de Sabinas, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del C. Oscar Ríos Ramírez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos



públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 25, el cual señala que no se podrán recaudar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 263, el cual señala que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales; el artículo 326, mismo que establece la obligación de que los ingresos provenientes de la recaudación deberán de reflejarse de inmediato en los registros de la Tesorería Municipal y el deber de contar con la documentación comprobatoria; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; y el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2008 y 2009, aplican los artículos 13, 17, fracción IX y 21 que establecen, el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; el segundo, señala que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; el tercero, por su parte, dispone que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

E) De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 28 de enero de 1997, resultan aplicables los artículos 9 y 10, dispositivos legales que establecen la obligación a cargo de las dependencias y entidades o de la unidad



responsable, consistente en que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

De lo anterior, es importante precisar que en los siguientes apartados se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de las cuentas públicas del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, correspondientes a los ejercicios del 2008 y 2009, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO 2008

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 11 de junio de 2009, notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el oficio número ASE-2312-2009, de fecha 05 de junio del mismo año (Anexo número 4), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2008, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados. En tal virtud, en fecha 02 de julio de 2009, la entidad presentó el oficio número 346/08 Tes., de fecha 29 de junio de 2009, así mismo en fecha 07 de julio de 2009 presentó el oficio número 347/09 Tes., de fecha 06 de julio del mismo año, mediante el cual le presentó diversa información y/o documentación que le había sido requerida.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Asimismo, en fecha 17 de junio de 2009, se notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, la orden de visita número ASE-3372-2009, de fecha 12 de junio del mismo año (Anexo número 5), con la cual continuó con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2008, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior durante el período comprendido entre el 17 de junio de 2009 y el 15 de septiembre de 2009.

Posteriormente, la Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el oficio número ASE-5421-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 (Anexo número 6), mediante los cuales se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2008, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dichos oficios y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas. En tal virtud, en fecha 08 de octubre de 2009, la entidad presentó el oficio número 55/2009, de fecha 8 de octubre de 2009.

Por otra parte, en fecha 02 de diciembre de 2009, se notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el oficio número ASE-5806-2009 de fecha 01 de diciembre del mismo año (Anexo número 7), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2008, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

SEGUNDO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio 2008 de San Juan de Sabinas, Coahuila, se destacaron diversas observaciones las



cuales pudiera ser factible se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del C. Oscar Ríos Ramírez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, las cuales se precisarán en el siguiente apartado:

HECHOS DEL EJERCICIO 2008

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100026 (Anexo número 8), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 169, solicitud de pago folio 9604 de fecha 03 de diciembre de 2008 por un importe de \$92,632.00 y 573, solicitud de pago folio 8321 de fecha 15 de julio de 2008, por un importe de \$46,690.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la



cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, motivo por el que pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El primero de ellos obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se proporcionó croquis de ubicación de los trabajos realizados, así como el expediente resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100030 (Anexo número 9), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 1149 por \$3,365.04, 1262 por \$7,003.54 y de la Solicitud de pago 9889 por \$13,582.13, expedidos por concepto de compra de material de construcción, eléctrico y de ferretería, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental y justificación de la aplicación y destino de los materiales.



Por lo anterior, toda vez que no existe constancia alguna que acredite que los bienes mencionados se destinaron a los propósitos para los cuales fueron adquiridos, no es posible comprobar la correcta aplicación de los recursos públicos, así como justificar la erogación de los mismos, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación a cargo de las dependencias y entidades o de la unidad responsable, consistente en que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100040 (Anexo número 10), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 1536 por la cantidad de \$59,543.55, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal



respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

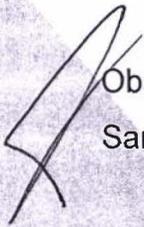
Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El primero de ellos obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se presentan las bitácoras de los trabajos realizados, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100081 (Anexo número 11),



numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 7785, con solicitud de pago folio 8829 por un importe de \$68,520.27, expedido por compra de computadora para regalar en los festejos del día del maestro y del estudiante, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

 **QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierten como conductas que pudieran ser de



relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100087 (Anexo número 12), numerales 1 y 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, respecto del numeral 1 se observó que del cheque 290, con solicitud de pago folio 7988 por un importe de \$41,113.60, por concepto de compra de 4 computadoras para Presidencia Municipal, así como del cheque 6894, con solicitud de pago folio 6875, por un importe de \$41,113.60, por concepto de compra de 4 computadoras para instalar en diferentes departamentos, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que



todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

Así mismo, respecto del numeral 2 de la cédula 3280100087 antes señalada, se observó que la entidad fiscalizada presentó la póliza de diario con folio 1425, por un importe de \$50,767.60, por concepto de corrección del gasto del cheque número N6737 el día 31 de marzo del 2008; sin embargo, no proporcionó el comprobante fiscal, como factura, nota de venta o recibo correspondiente, así como la documentación comprobatoria y justificativa del egreso.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que los recursos se erogaron por los conceptos mencionados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye la correspondiente factura, recibo o nota de venta que cumplan con los requisitos fiscales; así mismo, no es posible justificar los motivos por los cuales se realizó la erogación mencionada; motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100093 (Anexo número 13),



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de la Póliza de diario con folio 1726, por la cantidad de \$29,325.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la factura correspondiente para su revisión.

Por lo anterior, no existe constancia que acredite que los recursos se ejercieron en los rubros para los que fueron erogados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye la correspondiente factura que cumpla con los requisitos fiscales, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que todo pago a proveedores y contratistas deberá estar sustentando en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100094 (Anexo número 14), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que realizó un pago por la cantidad de \$58,079.32, al amparo de la póliza de diario con número de folio 1956, sin embargo, la entidad fiscalizada no



proporcionó la mencionada póliza de diario, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de diario correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100095 (Anexo número 15), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 7578, con solicitud de pago folio 7201, de fecha



16 de mayo de 2008, expedido por un importe de \$8,497.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100097 (Anexo número 16), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos,



se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago por la cantidad de \$55,527.00, al amparo de la solicitud de pago con número de folio 6831 de fecha 29 de febrero de 2008; sin embargo, no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100098 (Anexo número 17), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya



lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 6717, con solicitud de pago folio 6673 de fecha 28 de marzo de 2008, expedido por un importe de \$40,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

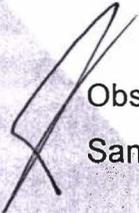
Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100099 (Anexo número 18),



numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 6761, con solicitud de pago folio 6720, de fecha 02 de abril de 2008, por un importe de \$38,340.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

 **DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de



relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100101 (Anexo número 19), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 6643, con solicitud de pago folio 6585 de fecha 25 de marzo de 2008, por un importe de \$55,660.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.



DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de



San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100102 (Anexo número 20), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 60, solicitud de pago con folio 6748 de fecha 4 de abril de 2008, por un importe de \$50,000.00; 83, solicitud de pago con folio 6846 de fecha 7 de abril de 2008, por un importe de \$126,525.00 y 91, solicitud de pago folio 6827 de fecha 9 de abril de 2008, por un importe de \$38,741.20, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago



realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos fiscales.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100119 (Anexo número 21), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago por la cantidad de \$129,600.00, al amparo de la solicitud de pago con número de folio 9240 de fecha 31 de julio de 2008, así como un pago por la cantidad de \$138,000.00, al amparo de la solicitud de pago con número de folio 8575 de fecha 31 de marzo 2008; sin embargo, no proporcionó las solicitudes de pago referidas, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita las solicitudes de pago correspondientes; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece que todo pago realizado a proveedores deberá de estar sustentado en comprobación que reúnan los requisitos



fiscales, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100126 (Anexo número 22), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 5685, por \$164,664.96, 5887 por \$25,328.32, 5886 por \$25,328.32, 6139 por \$57,625.28, 6279 por \$52,599.82, 6931 por \$45,542.00, 301 por \$30,000.00, 84 por \$128,222.99, 7757 por \$64,325.90, 235 por \$133,797.90 y 368 por \$9,895.94, todos ellos expedidos por operaciones realizadas con el C. Rodolfo Gustavo Rivera Rodríguez, contabilizadas por concepto de Asesorías, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que reúna los requisitos fiscales por dichas asesorías realizadas a favor del municipio.

Por lo anterior, no existe constancia que acredite que los recursos se ejercieron en los rubros para los que fueron erogados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye el respectivo comprobante que cumpla con los requisitos fiscales, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio



propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que todo pago a proveedores y contratistas deberá estar sustentando en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3280100127 (Anexo número 23), numeral 19, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada realizó operaciones con el C. Erasmo Niño Hernández, de las cuales derivaron diversas erogaciones mediante los siguientes cheques: 5763 por un importe de \$ 5,000.00 con solicitud de pago 56; 5764 por un importe de \$ 5,000.00 con solicitud de pago 57; 5699 por un importe de \$969,308.00 con solicitud de pago 11; 5898 por un importe de \$156,402.42 con solicitud de pago 208; 5897 por un importe de \$156,402.42 con solicitud de pago 209; 5945 por un importe de \$ 5,000.00 con solicitud de pago 259; 6138 por un importe de \$ 5,000.00 con solicitud de pago 457; 6140 por un importe de \$193,707.26 con solicitud de pago 459; 6287 por un importe de \$342,857.00 con solicitud de pago 6200; 6517 por un importe de \$ 5,000.00 con solicitud de pago 6466; 6626 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 6577; 6880 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 6876; 7026 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 7024; 7524 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 7148; 7668 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 7419; 7721 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 7588; 7758 por un importe de \$281,225.00 con solicitud de pago 7822; 7759 por un



importe de \$397,212.00 con solicitud de pago 7823; 7765 por un importe de \$761,324.00 con solicitud de pago 8034; 7766 por un importe de \$794,425.00 con solicitud de pago 8033; 347 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 8082; 352 por un importe de \$58,707.00 con solicitud de pago 8081; 566 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 8311 y 648 por un importe de \$5,000.00 con solicitud de pago 8414.

Sin embargo, respecto de las erogaciones mencionadas, por concepto de litigios, demandas y otras reclamaciones o contingencias de tipo legal, la entidad fiscalizada no proporcionó información y/o documentación que acredite la obtención de evidencia sobre los siguientes asuntos:

- a) La existencia de una condición, situación o conjunto de situaciones que den lugar a una incertidumbre, respecto a una posible pérdida proveniente de litigios, demandas y otras reclamaciones o contingencias de tipo legal.
- b) El período en el cual se presentó la causa que originó la acción legal.
- c) El grado de probabilidad de un resultado desfavorable.
- d) El monto o límites de las pérdidas potenciales.
- e) El prestador de servicios deberá informar y dar respuesta a los asuntos que ha dado considerable atención en forma de consulta legal o representación. Igualmente responderá sobre aquellos asuntos que se consideren importantes ya sea individual o colectivamente, que afecten a los estados financieros y patrimonio, siempre y cuando tanto el prestador de servicios como los funcionarios responsables, hayan llegado a un entendimiento respecto a los límites de la importancia relativa para este



efecto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe el avance en los procedimientos por los cuales se llevó a cabo las erogaciones, así como la justificación de que dichos procedimientos deberían iniciarse atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto y las posibles pérdidas que pudieran implicar. En virtud de lo anterior, pudiera presumirse que se realizaron erogaciones sin contar con una justificación o soporte documental que las respaldaran, toda vez que no presentó la documentación antes referida. Así mismo, no existe constancia que permita acreditar que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados; por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO 2009

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fechas 27 de abril de 2010 y 16 de junio de 2010, respectivamente, notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, los oficios número ASE-2258-2010, de fecha 22 de abril de 2010 y ASE-3521-2010, de fecha 15 de junio del mismo año (Anexo número 24), mediante los

28



cuales solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En virtud de lo anterior, en fecha 18 de mayo de 2010, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 17 de mayo del mismo año, firmado por el Lic. Antonio Nerio Maltos, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida, así mismo en fecha 23 de junio de 2010, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, dio contestación al oficio ASE-3521-2010, de fecha 15 de junio del mismo año mediante el oficio 339/2010 de fecha 22 de junio del mismo año, los cuales se adjuntan al anexo antes mencionado.

Posteriormente, la Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el oficio número ASE-3948-210 de fecha 02 de septiembre de 2010, mediante el cual se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas. (Anexo número 25)

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de septiembre de 2010, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio OF.NUM.TES.238/2010, de fecha 27 de septiembre del mismo año, firmado por el LIC. Antonio Nerio Maltos, mediante el cual proporcionó diversa información



y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 26).

Por otra parte, en fecha 24 de noviembre de 2010, se notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el oficio número ASE-4388-2010 de fecha 19 de noviembre del mismo año (Anexo número 27), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 18 de enero de 2011, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio 018/2011, de fecha 17 de enero de ese año, firmado por el Lic. Antonio Nerio Maltos, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el pliego de observaciones que le había sido notificado (Anexo número 28).

SEGUNDO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio 2009 de San Juan de Sabinas, Coahuila, se destacaron diversas observaciones las cuales pudiera ser factible se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas las que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del C. Oscar Ríos Ramírez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, en el siguiente apartado:



HECHOS DEL EJERCICIO 2009

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierten como conductas que pudieran ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100015 (Anexo número 29), numerales 1 y 5, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, en el apartado de Ingresos Diarios, respecto del numeral 1, se observó la cantidad de \$75,575.23, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó los cortes de caja y fichas de depósito correspondientes a los días que se detallan a continuación:

Día	Importe
05/03/2009	\$ 13,725.37
09/03/2009	\$ 17,121.62
10/03/2009	\$ 22,993.08
13/03/2009	\$ 21,735.16
Total	\$ 75,575.23

Por lo anterior, toda vez que el municipio de San Juan de Sabinas no proporcionó constancia alguna que acredite el depósito de los ingresos mencionados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Ahora bien, respecto del numeral 5 de la Cédula de Hechos 3290100015, relativa a l rubro de Ingresos, se observó que del corte de caja del día 12 de marzo de 2009 por \$1,964,063.55, el municipio de San Juan de Sabinas presentó fichas de depósito por la cantidad de \$406,698.56, quedando pendiente de comprobar el depósito de ingresos por un importe de \$1,557,364.99.

Así mismo, la entidad fiscalizada proporcionó una ficha de depósito de fecha 05 de marzo del 2009 por \$18,000.00, con la leyenda siguiente: "\$7,500.00 día 12 marzo y \$10,500.00 día 13 de marzo"; sin embargo, se observó que no justificó los motivos por los cuales realizó el depósito con anterioridad a la expedición de los recibos de ingresos, además, omitió señalar los recibos que ampara dicho depósito. Lo antes expuesto se encuentra en el siguiente cuadro:

Fecha Ejercido	SIIF	Corte de Caja	Diferencia SIIF y corte caja	Depósitos en el Edo. De cta.	Fecha de depósito	Diferencia en depósito
12/03/2009	\$1,968,021.72					
Menos CEPROFIS	\$1,964,063.55	\$1,913,607.17	\$50,456.38	\$400,000.00	12/03/2009	\$1,557,364.99
				\$6,698.56	12/03/2009	
				\$406,698.56		

Por lo anterior, toda vez que no existe constancia alguna de que, por un lado, acredite el depósito de los ingresos señaladas y, por el otro, aclare las razones por las cuales se llevó a cabo un depósito anterior al momento de la recepción del ingreso, pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el



cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 326 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de que los ingresos provenientes de la recaudación deberán de reflejarse de inmediato en los registros de la Tesorería Municipal y el deber de contar con la documentación comprobatoria.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100037 (Anexo número 30), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 0 (N. Sol. 1445) por \$15,750.00, 2017 por \$4,420.11 y 2572 por \$5,300.16, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que reúna los requisitos fiscales, así como la documentación comprobatoria y justificativa relativa a dichas erogaciones.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota correspondiente, la adquisición de bienes o el pago de servicios por los cuales se expidieron los cheques mencionados. En tal virtud, no es posible comprobar que la erogación de los



recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100053 (Anexo número 31), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 4097 por la cantidad de \$36,851.30, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.



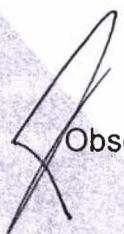
Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pago la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100054 (Anexo número 32), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos,



se observó que realizó un pago por la cantidad de \$179,000.00, al amparo de la solicitud de pago número 10230 sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la mencionada solicitud de pago, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la solicitud del pago correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota correspondiente, el gasto por el cual se pago la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.



QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de



San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100056 (Anexo número 33), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 4069 por \$213,168.60, 4068 por \$197,526.30, 4099 por \$225,032.00 y 4104 por \$211,351.60, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pago la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición



de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100065 (Anexo número 34), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 471 por la cantidad de \$22,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura o el recibo correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura o recibo correspondiente, el gasto por el cual se expidió el cheque mencionado; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del



Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100079 (Anexo número 35), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 2133 por \$7,824.81 y 4090 por \$3,959.35, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en



razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100085 (Anexo número 36), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 0 (N. Sol. 73) por \$9,465.89, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran



aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el cual se expidió el cheque mencionado; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100092 (Anexo número 37), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 2025 por \$19,010.33, 2032 por \$19,001.33 y 549 por \$89,376.30, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.



Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100098 (Anexo número 38), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 1824 por \$40,250.00, la entidad fiscalizada no



proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación en original que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación del original de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de



relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100102 (Anexo número 39), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 101 por \$109,524.00 y 4059 por \$155,555.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y



comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100105 (Anexo número 40), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 3681 por \$45,336.00, 3682 por \$338,994.59, 4077 por \$27,255.00, 4075 por \$73,255.00, 4074 por \$207,391.00 y 4078 por \$86,181.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de



los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100114 (Anexo número 41), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 50 por \$48,650.94, 2414 por \$7,000.00, 2537 por \$7,000.00, 107 por \$40,000.00, 106 por \$7,000.00, (N. Sol. 1975) por \$6,300.00 y 0 (N. Sol. 1977) por \$18,250.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el



cual se expidieron los cheques mencionados; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100117 (Anexo número 42), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 3100 por \$7,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la



póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100124 (Anexo número 43), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 4044 por \$126,373.50, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo,



como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100126 (Anexo número 44),



numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 2843 por \$22,900.00, 0 (N. Sol. 1703) por \$212,264.00 y 4064 por \$4,300.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque y la solicitud de pago correspondientes, así como la documentación comprobatoria y justificativa del egreso.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así como justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque y la solicitud de pago correspondientes, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de



San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100143 (Anexo número 45), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 1980 por la cantidad de \$30,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y



comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100148 (Anexo número 46), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 337 por \$9,890.00, 4105 por \$27,485.00 y 4106 por \$4,025.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pago la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y



333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierten como conductas que pudieran ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100153 (Anexo número 47), numeral 6, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 2438 por \$4,300.50, 2440 por \$3,396.77, 2598 por \$5,742.19, 2596 por \$3,804.50, 2606 por \$4,901.75, 2759 por \$5,270.00, 2810 por \$5,000.00, 2811 por \$4,274.63, 3183 por \$3,723.73, 3234 por \$7,426.49, 3309 por \$3,110.04, 3448 por \$6,944.55, 3718 por \$3,565.12, 3889 por \$4,518.89, 4072 por \$11,867.90 y 3182 por \$4,511.61, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como documentación que reúna los requisitos fiscales, como la factura, recibo o nota de venta correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Además de lo anterior, no existe evidencia que demuestre que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó mediante la



presentación de la factura, recibo o nota de venta correspondiente, el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados; por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100154 (Anexo número 48), numeral 7, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 4081 por \$35,000.00 y 4079 por \$5,220.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.



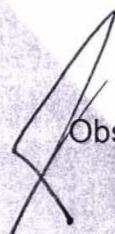
Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente a cada uno de los cheques mencionados; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100168 (Anexo número 49), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos,



se observó que del cheque número 4071 por la cantidad de \$68,541.15, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de



San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100170 (Anexo número 50), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 3076 por la cantidad de \$50,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y



comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierten como conductas que pudieran ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 3290100207 (Anexo número 51), numerales 1, 2, 3 y 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, respecto del numeral 1 se observó que del cheque número 460 por la cantidad de \$21,980.00, por operaciones realizadas con Antonio Nerio Maltos, por compra de gasolina y diesel, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene



lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Ahora bien, respecto del numeral 2 de la cédula 3290100207 antes mencionada, se observó que de los cheques número 2317 por \$1,213.20, 2318 por \$3,043.72, 2319 por \$3,850.22, 2320 por \$1,000.00, 2399 por \$14,000.00, 2464 por \$2,000.00, 2469 por \$5,000.00, 2484 por \$3,250.00, 2531 por \$5,000.00, 2682 por \$1,000.00, 2711 por \$12,400.00, 2235 por \$1,930.28, 3082 por \$3,770.00, 3085 por \$5,000.00, 3098 por \$10,000.00, 3108 por \$6,800.00, 3184 por \$5,000.00, 3191 por \$5,361.00, 3235 por \$4,500.00, 3317 por \$12,000.00, 3550 por \$3,200.00, 3585 por \$9,700.00, 3620 por \$3,300.00, 3632 por \$5,500.00, 3641 por \$3,200.00, 3832 por \$5,100.00 y 4066 por \$5,400.00, todos ellos expedidos por operaciones realizadas con Carolina Prado Lozoya, por compra de gasolina, diesel y lubricantes, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Así mismo, respecto del numeral 3 de la cédula 3290100207 señalada en el presente, se observó que de los cheques número 3890 por \$7,016.52 y 3703 por \$6,165.22, expedidos por operaciones realizadas con Cristina Treviño Moreno, por concepto de reposiciones de gastos y adquisiciones de combustible, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no



comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Por otro lado, respecto del numeral 4 de la citada cédula 3290100207, se observó que de los cheques número 2279 por \$1,036.01, 2297 por \$4,271.70, 2463 por \$3,525.38, 3335 por \$5,718.80, 3538 por \$6,162.50, 3775 por \$5,916.06 y 3919 por \$7,592.20, expedidos por operaciones realizadas con Gas y Combustibles, S.A. de C.V., por concepto de compra de gas carburante para las diversas unidades, la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de cheque correspondiente, el comprobante fiscal respectivo, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, pues no acredita la



póliza de cheque correspondiente; de igual manera, no existe evidencia de que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación, por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que de las conductas referidas se derivan elementos que pudieran configurar la comisión de algún tipo penal, en atención a haberse afectado a la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y que hacen necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se señala para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que en el curso de la indagatoria, esa Representación Social advierta la comisión de otras conductas que pudieran configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita



que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para su conocimiento e investigación correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del y/o del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.



REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el



artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2013

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO